

LA FLORIDA, veinticinco de abril del año dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

8635



PRIMERO: Que este proceso se inició por denuncia de fs. 01, de fecha 30 de octubre del año 2013, deducida por Marcela Andrea Landero López, cédula de identidad 15.736.223-2, domiciliada en Av. México 9461, La Florida en contra de la Clínica Vespucio S.A. RUT 96.898.980-4, representada por Juan Sabaj Manzur, cédula de identidad 8.942.242-6, ambos domiciliados en Serafín Zamora 190, La Florida, por infracción a la ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que a fs. 12, Marcela Andrea Landero López declara que el día 07 de febrero del 2013, solicitó a la Clínica Vespucio un presupuesto dental para su hijo Alonso Galeas Lavandero.

Luego de transcurridos algunos días le enviaron el presupuesto vía mail señalando un costo total de \$ 392.932.- cifra que aceptó porque su hijo tenía muchas piezas dentales dañadas y lo intervendrían con anestesia general.

Su hijo presentaba otro problema, la fimosis y deberían practicarle una circuncisión.

Como el tratamiento dental se haría con anestesia general, ambos médicos coordinaron intervenirlo en forma conjunta, en el mismo Pabellón.

Le cobrarían el presupuesto dental, más \$ 196.100.- con bono PAD por la circuncisión.

Preguntó si debía incurrir en otros pagos y le respondieron que no.

La operación se efectuó el día 20 de marzo del 2013.

La dentista le informó que el presupuesto podría aumentar entre \$ 10.000.- a \$ 20.000.-

El día 19 de abril fue a buscar la cuenta y se encontró con que ascendía a la cantidad de \$ 1.466.164.-

Le señalaron que Pabellón y Arsenalera se cobraban por separado, situación que no le fue informada previamente, no obstante que su hijo fue anestesiado y ocupó el Pabellón una sola vez.

Ante la situación descrita, el día 29 de abril pasado presentó un reclamo ante el Sernac.

El día 2 de mayo, la Jefa de Pabellón de la Clínica Vespucio respondió al Sernac que a la cantidad de \$ 1.466.164.- le descontarían \$ 531.180.-

Efectivamente, el día 19 de junio concurrió a la Clínica y le manifiestan que la cuenta fue rebajada a la cantidad de \$ 934.983.-

No tuvo problemas con el Bono PAD. Es el tratamiento dental que excede el presupuesto, toda vez que de \$ 400.000.- ahora le cobran \$ 934.000.- Este es el fundamento de su denuncia.

Por su parte, a fs. 19, Omar Matus de la Parra Sarda, abogado, en representación de la Clínica Vespucio, responde la denuncia de Marcela Andrea Landero López y afirma que no se ha infringido la Ley Consumidor. Precisa que La Clínica nunca entregó un presupuesto a la Sra. Landero.

La denunciante solamente sostuvo conversaciones con los médicos respecto de los honorarios profesionales de la operación, pero nunca solicitó ni recibió un presupuesto de parte de La Clínica.

Agrega que el procedimiento previo a una intervención quirúrgica es ir con copia de la orden médica a la Clínica y solicitar un presupuesto, lo que no ocurrió en este caso.

Es del caso tener presente que la circuncisión se encuentra cubierta con BONO PAD FONASA. La intervención dental no.

En la situación descrita, dos intervenciones son dos cirugías, afirmación que se encuentra respaldada en la Resolución exenta N° 277 de fecha 06-05-2011, sobre Normas Técnico Administrativa para aplicación del Arancel régimen de prestación de salud, Libro 11 del DFL N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud, en Modalidad Libre Elección, en numeral 27.24, Valorización Otras Cirugías, literal c) en relación al PAD (pago asociado a diagnóstico).

TERCERO: Que citadas a comparendo de contestación y prueba, solamente asiste la parte de La Clínica Vespucio en rebeldía de la parte denunciante Marcela Landero Lopez.

La denunciada rinde prueba documental reiterando los documentos acompañados en el Otrosí de la contestación de la denuncia, consistentes en: a) Copia de la Resolución Exenta N° 277 del FONASA de fecha 06.05.2011 que establece las normas técnico administrativas para la aplicación del arancel del régimen de prestaciones de salud del Libro II DFL N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud en la modalidad libre elección; b) copia del correo electrónico enviado por la doctora Gloria Cornejo García respecto de un Presupuesto para tratamiento dental bajo anestesia general acompañado por la denunciante en el reclamo Sernac N° 6901648; y, c) copia del estado de la cuenta definitiva del paciente Alonso Galeas Landero emitido por la Clínica Vespucio el día 13.03.2014, documentos que el Tribunal tiene por acompañados con citación.

CUARTO: Que analizadas las declaraciones de las partes, la presentación de la denunciante y la prueba documental rendida por la Clínica, permiten establecer que la denunciante desde el día 07 de febrero del 2013 solamente sostuvo conversaciones con los médicos acerca de los honorarios que cobrarían por los servicios profesionales de las intervenciones quirúrgicas para su hijo Alonso Galeas Lavandero, pero no consta que hubiere solicitado un presupuesto a La Clínica Vespucio.

En efecto, ni de los documentos acompañados en el Primer Otrosí de la denuncia de fs. 01, como tampoco de los documentos acompañados en lo Principal del escrito de fs. 37, consta que la parte denunciante hubiere solicitado o recibido algún presupuesto confeccionado por La Clínica Vespucio, correspondiente a las intervenciones quirúrgicas que necesitaba le practicasen a su hijo.

Corroborando lo señalado, los documentos acompañados en el Primer Otrosí del denuncia de fs. 01, que rolan a fs. 34, 35 y 135 emanan de la Dentista Gloria Cornejo García y no de la Clínica Vespucio.

Es del caso señalar que se omitirá el Presupuesto N° 415.400.- que rola a fs. 36 el confeccionado, sin orden médica, por Claudia Espinoza Garrido en formulario de la Clínica Santa Maria, con previsión Fonasa, para la circuncisión del menor por un valor base estimado de \$ 866.830.- por tratarse de un documento ajeno a este juicio.

El respaldo legal de la defensa de la Clínica Vespucio rola a fs. 113 de autos y consiste en la citada Resolución exenta N° 277 de fecha 06-05-2011, sobre Normas Técnico Administrativa para aplicación del arancel del régimen de prestación de salud, Libro 11 del DFL N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud, en Modalidad Libre Elección, Valorización Otras Cirugías, literal c) en relación al PAD (pago asociado a diagnóstico), que en el numeral 27.4.C establece: “ si el mismo equipo y en el mismo acto quirúrgico se realiza simultáneamente otra intervención que no corresponda a la cirugía trazadora PAD, esta última intervención deberá cobrarse en forma individual en un programa complementario que será visado por el fondo, aun cuando exista un PAD específico para su tratamiento”.

De conformidad a la norma técnica que regula la situación descrita, no obstante haberse realizado ambas intervenciones de manera simultánea correspondía cobrar la segunda de manera individual por cuanto incluía equipo médico, anestesiólogos e insumos médicos diferentes.

En definitiva, la circuncisión se encuentra cubierta con BONO PAD FONASA. La intervención dental no.

QUINTO: Que, del mérito de las declaraciones de las partes, que son diferentes y contradictorias, de los antecedentes allegados al proceso, de la prueba documental rendida por la Clínica Vespucio y teniendo presente que la denunciante no ha probado en autos la eventual infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores que invoca, para este sentenciador no existe elemento alguno que permita presumir tal circunstancia.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, SE DECLARA,

A) Que no se acoge el denuncia de fs. Uno,

B) Que resulta inoficioso pronunciarse respecto del incidente sobre prescripción referido a fs. 151.

Anótese, regístrese y notifíquese.

ROL N° 23.088 - H

Dictado por Luis Ramirez Palma, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de La Florida.

Esta copia es del original tenido a la vista.

Secretaría Abogado